



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 937

Bogotá, D. C., martes, 6 de diciembre de 2011

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2011 SENADO, 103 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 334 de 20 de diciembre de 1996.

Doctor

RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA

Secretario

Comisión Tercera

Honorable Senado de la República

Respetado señor Secretario:

De conformidad a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión, nos permitimos rendir ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley número 131 de 2011 Senado y 103 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996*. La cual constituye una alternativa cierta para que la Universidad de Cartagena siga cumpliendo sus propósitos en materia de brindar educación superior a los habitantes de la Región Caribe Colombiana.

Antecedentes del proyecto

El Proyecto de ley número 131 de 2011 Senado, 103 de 2010 Cámara, de autoría de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez, fue presentado el 22 de septiembre de 2010, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 689 de 2010. Como ponentes para el primer y segundo debate fueron designados los Representantes Hernando José Padauí Álvarez y León Darío Ramírez Valencia. El proyecto en trámite fue aprobado con los ajustes pertinentes según el Acta 22 en primer debate por la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, esto fue el pasado 17 de mayo del año en curso. Así mismo, el pasado 13 de septiembre, en Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones al mismo.

El 29 de noviembre del año en curso, ante la Comisión Tercera de Senado, fue aprobado el presente proyecto de ley con dos modificaciones en los artículos 1° y 5°, mediante proposición aprobada por la comisión.

La modificación al primer artículo consistió en la necesidad de aumentar equitativamente los porcentajes de distribución de la estampilla en los municipios de Magangué, Carmen de Bolívar, Mompo y para las otras sedes del departamento de Bolívar.

Así mismo, en el artículo 5° se consideró conveniente retomar el texto original que contempla el artículo 8° de la Ley 334 de 1996, en lo referente al representante del Presidente de la República para que conforme la Junta Directiva.

Al texto normativo se le han hecho ajustes de redacción con el fin de que su entendimiento sea óptimo, ajustes que comprenden disminuciones de letras en palabras, correcciones ortográficas como tildes, comas y puntos.

Una vez el mismo fue aprobado en la Comisión Tercera de Senado, fuimos designados ponentes para presentar este proyecto en Plenaria de Senado. Con el fin de que el proyecto siga su curso legal y dándole cumplimiento al artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable al proyecto de acuerdo a lo aprobado en la Comisión Tercera de Senado, de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Descripción del articulado

El proyecto objeto de ponencia, presenta 7 artículos que manifiestan lo siguiente:

Artículo 1°. Ordena la organización del recaudo de acuerdo como lo contempla el articulado original de Ley 334 y se le agrega los porcentajes como se destinarán y se invertirán.

Artículo 2°. Propone la ampliación del monto del recaudo a la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) a precios constantes de

2011. La modificación con la Ley 334, consiste en la ampliación del monto de la estampilla.

Artículo 3°. Da a conocer el hecho gravable y el sujeto pasivo, su modificación con el artículo 3° de la Ley 334, consiste en hacer más explícito el hecho gravable y la autorización de la Asamblea departamental para que fije las características de la estampilla, además agrega el parágrafo el cual contempla el monto de la tarifa.

Artículo 4°. Brinda las facultades al Concejo Distrital de Cartagena y a los Concejos Municipales del departamento de Bolívar, para que hagan obligatorio la aplicación de la estampilla objeto del proyecto, con destino a la Universidad de Cartagena. Es igual al artículo original de la Ley 334.

Artículo 5°. La junta especial está encargada de diseñar y aprobar las políticas de los fondos productivos del recaudo de la estampilla en mención y se establece su integración. Modifica el artículo 5° de la Ley 334, toda vez que este establece la obligación de adhesión y anulación de la estampilla a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. Ordena por quienes está a cargo el recaudo de las estampillas, es decir por parte de los entes Territoriales, Entidades Públicas Descentralizadas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para lo cual la entidad territorial creará una fiducia que estará a cargo de la Universidad de Cartagena, donde se consignarán los recaudos.

El artículo 6° actual de la Ley 334 hace referencia al porcentaje de la tarifa de la estampilla, hecho que se plantea en el artículo 3° de este proyecto actual.

Artículo 7°. Trata el tema de la vigencia de acuerdo como lo contempla el artículo 9° del texto actual de la Ley 334.

Frente a los artículos 7° y 8° de la Ley 334, hay que decir:

El artículo 7° que habla del hecho gravable, es importante dejar en claro que el mismo se encuentra establecido en el artículo 3° del presente proyecto de ley. Y frente al artículo 8° de la Ley 334, referente a la conformación de la Junta, se deja en claro que la misma, se encuentra establecida en el artículo quinto del presente proyecto de ley.

2. Legalidad de la estampilla y naturaleza de la misma

Como primera medida se hace necesario manifestar la facultad que proporciona la Carta Magna de Colombia al determinar que el ente legislativo es uno de los órganos del Estado que puede determinar los impuestos a gravar, así mismo faculta cómo y en qué circunstancias lo puede hacer. Así pues el artículo 150 número 12 dice:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes, Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”.

De la misma manera, la Carta Constitucional en su artículo 338, distingue la misma facultad para solicitar mediante leyes ciertos recursos fiscales.

Entonces, el mismo dice:

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”.

Frente a la creación de las estampillas, igualmente la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han hecho diferentes pronunciamientos frente al tema de los impuestos parafiscales:

La Sentencia C-538 de 2002, siendo Magistrado Ponente Jaime Araújo Rentería dijo:

“Uno de los principios sobre los que se funda el sistema tributario es el de la legalidad, que se concreta, en primer lugar, en el origen representativo del tributo, en desarrollo del principio según el cual ‘no puede haber tributo sin representación’ (‘nullum tributum sine lege’), propio de un Estado democrático y vigente en nuestro ordenamiento aún con anterioridad a la Constitución de 1991. En efecto, el artículo 338 de la Carta señala que solamente dichos cuerpos colegiados podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, lo cual significa que la potestad impositiva radica exclusivamente en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, como es el Congreso –órgano representativo por excelencia–, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, sin que pueda delegarse tal potestad al gobierno en sus diversos niveles”.

De la misma forma el cinco (5) de octubre de 2006, siendo Consejera Ponente Ligia López Díaz, Mediante el Radicado número 08001-23-31-000-2002 -01507-01-14527, manifestó que las mismas –Estampillas– constituyen un tributo parafiscal, siendo así determinó:

“Las tasas participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, en la medida que constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar los gastos en que incurran las entidades que desarrollan funciones de regulación y control y en el cumplimiento de funciones propias del Estado.

“La ‘tasa’ si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social. Las primeras se definen como tasas administrativas en cuanto equivalen a la remuneración pagada por los servicios administrativos, y las segundas como tasas parafiscales y son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por servicios públicos administrativos propiamente dichos, pues se trata de organismos de carácter social.

“Entonces, las ‘estampillas’, dependiendo de si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido, tendrán el carácter de administrativas; o de parafiscales, si

corresponden al cumplimiento de una prestación que se causa a favor de la entidad nacional o territorial como sujeto impositivo fiscal.

“Los ‘impuestos’ difieren de las ‘tasas’, en cuanto son universales y recaen sobre los ingresos y bienes de una persona directamente (directos). Es decir tienen relación directa con la capacidad económica del sujeto, son de carácter permanente y el responsable del pago es el contribuyente; o de consumo (indirectos), dirigidos a gravar el consumo en general y se predicen en relación con los bienes y servicios, que debe soportar el consumidor final, que no tienen carácter personal, porque no gravan a los sujetos, sino que se aplican directamente a los bienes y servicios consumidos”.

Una vez establecido el parámetro legal de la creación de la estampilla, donde se determina claramente la facultad que tiene el Congreso de la República para instaurar tributos parafiscales, sea hace necesario definir los parámetros de conveniencia que justifican el proyecto de ley de la siguiente manera:

El artículo 69 de la Constitución de Colombia, hace referencia a la necesidad de que todo colombiano pueda acceder a la educación, siendo este un servicio público con función social que debe ser prestado de forma íntegra a todos los colombianos.

Así como lo manifiesta la Carta, “La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, de todo colombiano, así mismo está “en la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

Por lo anterior, es importante darle a las Universidades Públicas recursos suficientes para poder incentivar la educación y de esta manera generar mejores profesionales en el país, captando recursos para destinarlos en infraestructura educativa (construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual), aumento de cupos universitarios para que más personas de sectores vulnerables tengan la posibilidad de acceder a la educación pública y aumentar la capacidad de investigación en todos los estudiantes que pertenecen a las instituciones educativas públicas.

El recaudo de la estampilla se ha convertido en una importante fuente de recursos para la Universidad de Cartagena que se traduce en beneficio directo para los estudiantes y demás personal vinculado a la Universidad.

La Ley 334 de diciembre 20 de 1996 autorizó en su artículo 2° el recaudo de la Estampilla de la Universidad de Cartagena hasta por la suma de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000) a precios constantes, es decir, el efecto inflacionario en el precio de un bien o servicio, es una manera de estimar el valor monetario de ciertas magnitudes económicas.

(Cuadro N° 1)

VALOR AUTORIZADO A RECAUDAR POR LA LEY 334 DE 1996	\$60.000.000.000.00
TOTAL RECAUDO AÑO 1997	\$204.605.330.00
TOTAL RECAUDO AÑO 1998	\$277.844.769.00
TOTAL RECAUDO AÑO 1999	\$406.261.154.00
TOTAL RECAUDO AÑO 2000	\$461.449.398.87
TOTAL RECAUDO AÑO 2001	\$1.401.057.852.96
TOTAL RECAUDO AÑO 2002	\$2.141.530.053.34
TOTAL RECAUDO AÑO 2003	\$2.692.016.030.97
TOTAL RECAUDO AÑO 2004	\$3.134.062.985.26
TOTAL RECAUDO AÑO 2005	\$4.755.695.284.98
TOTAL RECAUDO AÑO 2006	\$ 4.186.458.120.12
TOTAL RECAUDO AÑO 2007	\$7.259.491.120.12
TOTAL RECAUDO AÑO 2008	\$6.882.418.271.96
TOTAL RECAUDO AÑO 2009	\$33.950.771.674.57
TOTAL RECAUDO AÑO 2010	\$34.685.375.956.00
TOTAL	\$102.439.037.402.18

El incremento notorio que se efectuó por concepto de la estampilla en los años 2008, 2009 y 2010 como establece el cuadro anterior, se debió a la acción de cumplimiento interpuesta por la Universidad de Cartagena en contra de Ecopetrol, pues dicha entidad no hizo los aportes por concepto de la estampilla a la Universidad, situación que produjo fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar el doce de marzo del año 2007, bajo las siguientes consideraciones:

(...)

“De conformidad con lo planteado Ecopetrol es responsable del gravamen recaudado denominado estampilla ‘Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos’ en relación con las actividades descritas en la ley llámese actos, contratos de obra u operaciones y que estos desarrollen con los demás sujetos intervinientes dentro de estas actividades, no en posición de erogar el tributo determinado, sino de encausar este tributo recaudado a los fines propios que la Ley 334 de 1996 establece a su artículo 1°”.

(...)

“Se aparta esta judicatura del criterio del a quo por cuanto considera la sala que si existe una íntima condición material entre lo pretendido por la ‘Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos’ pues Ecopetrol debe darle destino a esos recaudos de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la citada ley y es claro para esta judicatura que no lo ha cumplido, por cuanto es viable desde esta óptica lo pretendido por el actor”.

(...)

“De conformidad con lo anterior, considera la Sala que Ecopetrol S. A., ha incumplido la Ley 334 de 1996 y la Ordenanza 012 de 1997, por cuanto no ha destinado el tributo recaudado en la realización de las operaciones, actos o contratos, por concepto de estampilla ‘Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos’ a lo establecido por la ley para tales fines, encontrándose en la obligación de hacerlo, en calidad de responsable del tributo. Por lo anterior deberá la accionada destinar esos dineros a los fines legalmente establecidos”.

¹ Estampilla Universidad de Cartagena “Siempre a la altura de los tiempos” 1996-2011, Universidad de Cartagena página 9.

Por lo anterior, el Tribunal ordenó:

“Ordénese a la empresa Ecopetrol S. A. el cumplimiento del artículo 1º, 6º y parágrafo del artículo 7º de la Ley 334 de 1996 y del artículo 8º de la Ordenanza 0012 de 1997 y en consecuencia la remisión de los dineros recaudados o que debió recaudar a la Universidad de Cartagena²”.

En conclusión los aportes recibidos en los años 2008, 2009 y 2010 se debió a obligación que tiene Ecopetrol de destinar el tributo recaudado y dejado de aportar desde los años 1997 al 2004 a la Universidad de Cartagena. Situación que hizo incrementar de manera ostensible el recaudo de la estampilla en estos años.

De los anteriores recursos captados, estos se han distribuido de la siguiente manera:



1. Infraestructura 55%
2. Seguridad Social 20%
3. Investigación 15%
4. CREAD (Magangué y el Carmen de Bolívar)³ 10%.

A la fecha se ha recaudado la suma de ciento dos mil cuatrocientos treinta y nueve millones treinta y siete mil cuatrocientos dos pesos, los cuales se han destinado a los objetivos establecidos por la ley.

Los mismo, se han invertido de la siguiente manera:

Nueva Sede: Piedra de Bolívar:



Se construyó con recursos de la Estampilla, en un área de 31.253 m², allí funcionan las facultades de:

- Ingenierías.

² Fallo del 12 de marzo de 2007 por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Acción de Cumplimiento Proceso número 013-2006-00038.

³ Estampilla Universidad de Cartagena “Siempre a la altura de los tiempos” 1996-2011, Universidad de Cartagena página 7.

- Ciencias Económicas.
- Ciencias Exactas y Naturales.
- CRAD.
- Programas de Posgrados y Educación Continua.
- Laboratorios⁴.

Se está construyendo el edificio de laboratorios



En la sede de Piedra de Bolívar se construye este edificio, con un área de 6.000 m², en donde funcionarán los siguientes laboratorios:

- Ingeniería Civil
- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería Química
- Ingeniería de Alimentos
- Física
- Meteorología⁵.

Con los recursos de las estampillas también se han construido 22 nuevas aulas en la Sede Piedra de Bolívar, el anfiteatro en ciencias de la salud en la sede de Zaragocilla, así mismo, en esta sede se construyó el centro de tecnología multimedia que permitirá ubicar a la Universidad de Cartagena en la Era Digital; y permitirá la conectividad con el país y el mundo, potenciándose así sus funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social e internacionalización⁶.



(Sede Piedra de Bolívar)

⁴ Estampilla Universidad de Cartagena “Siempre a la altura de los tiempos” 1996-2011, Universidad de Cartagena página 17.

⁵ Estampilla Universidad de Cartagena “Siempre a la altura de los tiempos” 1996-2011, Universidad de Cartagena página 18.

⁶ Estampilla Universidad de Cartagena “Siempre a la altura de los tiempos” 1996-2011, Universidad de Cartagena página 19 y 23.



(Centro de Tecnología Multimedia)

Con los recursos de las estampillas igualmente se ha generado una cobertura mayor en el ingreso de nuevos estudiantes siendo así que para el año 2011, se cuenta con 18.300 estudiantes, de los cuales la gran mayoría pertenecen a los estratos 1, 2 y 3⁷.

(Figura No 2)



(Figura No 2)

La mayoría de los estudiantes admitidos en la Universidad de Cartagena, han sido estudiantes graduados de colegios públicos, beneficiando de esta manera a la población de escasos recursos que pretenden salir adelante mediante una profesión⁸.

(Figura No 3)



⁷ Estampilla Universidad de Cartagena “Siempre a la altura de los tiempos” 1996-2011, Universidad de Cartagena página 25.

⁸ Estampilla Universidad de Cartagena “Siempre a la altura de los tiempos” 1996-2011, Universidad de Cartagena página 26.

En la medida en que la Universidad ha crecido en su infraestructura y en su aumento de cupos estudiantiles, también ha incrementado su planta de docencia, generando de esta manera empleo a profesionales capacitados para la enseñanza de educación superior⁹.

**CUALIFICACIÓN DOCENTES DE PLANTA:
PERÍODO 2002-2011**

(Cuadro N° 2)

NIVEL ACADÉMICO	2002	2004	2005	2006	2007	2009	2010	2011	%
DOCTORADO	8	9	11	17	24	34	52	56	11,9
MAGISTER	215	213	185	193	199	224	247	260	55,2
ESPECIALISTA	140	137	164	167	163	146	126	120	25,5
TOTAL	363	359	360	377	386	404	461	471	

Pregrado 35 7.4%

Es importante dejar presente que el crecimiento económico de la ciudad de Cartagena se ha acelerado gracias a la creación de nuevas empresas, el desarrollo de los Macroproyectos, obras de infraestructura, la ampliación de la doble calzada, la ampliación de la refinería de Cartagena y demás construcciones que han acrecentado la situación económica de la región, permitiendo que la ciudad tenga un avance importante en Colombia, generando a través de los mismos incentivos y beneficios para la región, y un reflejo de esto es el crecimiento de la actual Universidad de Cartagena que ha graduado a muchos profesionales en pregrado, en especializaciones, maestrías y doctorados, permitiendo que cada día nuestros futuros gobernantes y empresarios salgan mejor preparados, así mismo, ha incentivado el empleo, permitiendo que cierta cantidad de docentes permitan transmitir su conocimiento.

Ya lo dice uno de los pilares fundamentales del actual Plan Nacional de Desarrollo, “El propósito fundamental de los próximos cuatros años será mejorar la calidad de la educación, considerada el instrumento más poderoso para reducir la pobreza y el camino más efectivo para alcanzar la prosperidad. El ciudadano que el país necesita debe estar en capacidad de contribuir”¹⁰ En tal sentido es importante que todas las personas puedan acceder a los niveles más altos de educación.

La Universidad de Cartagena quiere incrementar la cobertura de acceso a nuevos cupos universitarios, renovar los elementos de laboratorios, mejoramiento de las condiciones locativas de los laboratorios y bibliotecas de los diferentes CREAD y SERES de los departamentos de Bolívar, Sucre y Córdoba, Construcción de nuevas aulas, laboratorios, auditorios y espacios para el bienestar estudiantil, igualmente, busca la acreditación en alta calidad de todos los programas bajo la Certificación MECI y NTC-GP 1000.

Por todo lo anterior, la aprobación de una nueva ley de estampilla, que aumente la base y diversifique los rubros que financiará, contribuirá a fortalecer los procesos institucionales y a cumplir los objetivos proyectados para los próximos años. Igualmente permitirá que las acciones de la Universidad beneficien a más personas y en más lugares. Sobre todo, a las personas que, dadas sus difíciles condiciones sociales, requieran la compañía, la presencia y las acciones del Estado.

⁹ Estampilla Universidad de Cartagena “Siempre a la altura de los tiempos” 1996-2011, Universidad de Cartagena página 40.

¹⁰ Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad Para todos, página 85.

Ley 334 de 1996	Texto aprobado en Cámara de Representantes (Segundo Debate)	Texto aprobado en Comisión Tercera Senado.
<p>Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea del departamento de Bolívar para que se ordene emitir una estampilla, denominada “Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”, cuyo producido será destinado para la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, y demás bienes y elementos, equipos, laboratorios, que requiera la infraestructura de la Universidad de Cartagena.</p> <p>Parte del recaudado será destinado al estímulo y fomento de la investigación en las distintas áreas científicas programadas por la Universidad de Cartagena.</p> <p>Del total recaudado, la Universidad de Cartagena destinará hasta un veinte por ciento (20%) para atender los aportes de contrapartidas que deben cumplir la atención de la seguridad social de sus empleados.</p> <p>Artículo 2°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000).</p> <p>Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea del departamento de Bolívar, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla autorizada en las actividades y operaciones que se deben realizar en el departamento de Bolívar y en los municipios del mismo. Las providencias que expida la Asamblea del departamento de Bolívar, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán puestas en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Artículo 1°. Los recursos producto de la estampilla “Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”, serán invertidos como mínimo así: 34% para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de su misión, así como la ampliación de la cobertura tendiente a aumentar el número de cupos universitarios y la creación de programas y ampliación de los mismos, en todas las sedes que la Universidad de Cartagena posea en el departamento de Bolívar; 25% para invertir en proyecto de investigación, 10% para la sede del municipio de Magangué, 5% para la sede del municipio de El Carmen de Bolívar y 10% para la sede del municipio de Mompox, 7% para otras sedes en municipios del departamento de Bolívar diferentes a Cartagena.</p> <p>Parágrafo 1°. Los recursos que se invertirán en las sedes de los municipios distintos a Cartagena a que se refiere el presente artículo se destinarán así: 65% para infraestructura, tecnología y bienes y servicios, 35% para los programas académicos.</p> <p>Artículo 2°. Amplíese la emisión de la Estampilla “Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”, hasta la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), a precios constantes de 2010.</p> <p>Parágrafo. Anualmente, la Junta Especial hará los ajustes pertinentes para la actualización monetaria del valor total de la emisión.</p> <p>Artículo 3°. Establézcase como el gravamen de la estampilla de que trata el artículo 1° de la presente ley a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal con excepción de los contratos laborales y órdenes de servicios personales. Adicionalmente, autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifa de los anteriores hechos gravados en la presente ley. La Ordenanza que expida la Asamblea del Departamental de Bolívar en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será puesta en conocimiento de Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.</p> <p>Parágrafo 2°. Los contratos laborales, de aprendizaje e interadministrativos, sin cuantía entre Entidades Públicas quedan exentos de la presente estampilla.</p> <p>Parágrafo 3°. Los actos gravados deben ejecutarse, realizarse o desarrollarse en el departamento de Bolívar.</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1°. Los recursos producto de la estampilla “Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”, serán invertidos así: 35% para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de su misión, así como la ampliación de la cobertura tendiente a aumentar el número de cupos universitarios y la creación de programas y ampliación de los mismos, en todas las sedes que la Universidad de Cartagena posea en el departamento de Bolívar; 25% para invertir en proyecto de investigación, 10% para la sede del municipio de Magangué, 10% para la sede del municipio de El Carmen de Bolívar y 10 % para la sede del municipio de Mompox, 10% para otras sedes en municipios del departamento de Bolívar diferentes a Cartagena.</p> <p>Parágrafo 1°. Los recursos que se invertirán en las sedes de los municipios distintos a Cartagena a que se refiere el presente artículo se destinarán así: 65% para infraestructura, tecnología y bienes y servicios, 35% para los programas académicos.</p> <p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2°. Amplíese la emisión de la Estampilla “Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”, hasta la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), a precios constantes de 2011.</p> <p>Parágrafo. Anualmente, la Junta Especial hará los ajustes pertinentes para la actualización monetaria del valor total de la emisión.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3°. Establézcase como el gravamen de la estampilla de que trata el artículo 1° de la presente ley a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal con excepción de los contratos laborales y órdenes de servicios personales. Adicionalmente, autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifa de los anteriores hechos gravados en la presente ley. La Ordenanza que expida la Asamblea del Departamental de Bolívar en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será puesta en conocimiento de Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.</p> <p>Parágrafo 2°. Los contratos laborales, de aprendizaje e interadministrativos, sin cuantía entre Entidades Públicas quedan exentos de la presente estampilla.</p> <p>Parágrafo 3°. Los actos gravados deben ejecutarse, realizarse o desarrollarse en el departamento de Bolívar.</p>

Ley 334 de 1996	Texto aprobado en Cámara de Representantes (Segundo Debate)	Texto aprobado en Comisión Tercera Senado.
<p>Artículo 4°. Facúltase a los Concejos Distritales y Municipales del departamento de Bolívar, para que previa autorización de la Asamblea Departamental de Bolívar, hagan obligatorio el uso de la estampilla “Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”, cuya emisión se autoriza mediante esta ley con destino exclusivo a la Universidad de Cartagena.</p> <p>Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla en referencia, queda a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos.</p> <p>((*) <u>Se transcribe el artículo 8° de esta ley para su respectivo análisis.</u> Artículo 8°. Créase una Junta Especial encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla maneras de recaudo y empleos de ellas.</p> <p>Esta junta estará integrada:</p> <p>a) Por el Gobierno del departamento de Bolívar, que será su Presidente;</p> <p>b) <u>Por un representante del Presidente de la República;</u></p> <p>c) Por el Rector de la Universidad de Cartagena;</p> <p>d) Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad de Cartagena elegido dentro de su seno;</p> <p>e) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad).</p> <p>Artículo 6°. El recaudo de los valores que representa la estampilla se destinará a los objetos establecidos en el artículo 1o. de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.</p> <p>Artículo 7°. El control del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad de Cartagena y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General de la República.</p> <p>Parágrafo. Las obligaciones que se generen de los actos, contratos de obras y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, serán gravadas con el uso de la estampilla “Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”.</p> <p>(*) Artículo 8°. Créase una Junta Especial encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla maneras de recaudo y empleos de ellas.</p> <p>Esta junta estará integrada:</p> <p>a) Por el Gobierno del departamento de Bolívar, que será su Presidente;</p> <p>b) Por un representante del Presidente de la República;</p> <p>c) Por el Rector de la Universidad de Cartagena;</p>	<p>Artículo 4°. Facúltase al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos Municipales del departamento de Bolívar para que hagan obligatorio el uso de la estampilla “Universidad de Cartagena, Siempre a la Altura de los Tiempos” Con destino exclusivo a la Universidad de Cartagena.</p> <p>Artículo 5°. La Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos, será la encargada de diseñar y aprobar las políticas de los fondos que produzca la estampilla, con el fin de asegurar su destinación; de acuerdo a su propio reglamento.</p> <p>La Junta a que se refiere el presente artículo integrada de la siguiente manera:</p> <p>a) Por el Gobernador del departamento de Bolívar, quien la presidirá;</p> <p>b) Por el Rector de la Universidad de Cartagena;</p> <p>c) Por el Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario;</p> <p>d) Por el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario;</p> <p>e) <u>Por un representante de los Alcaldes de los municipios donde existan sedes de la Universidad de Cartagena escogido de entre su seno</u></p> <p>Parágrafo 1°. El Rector de la Universidad de Cartagena, actuará como Representante Legal de la Junta, y en tal calidad, será el ordenador del gasto.</p> <p>Artículo 6°. El recaudo de la estampilla estará a cargo de los Entes Territoriales, las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, para lo cual la entidad territorial creará una fiducia cuyo titular sea la Universidad de Cartagena donde consignarán los recaudos.</p> <p>Artículo 7: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 4°: Modifíquese el artículo 4° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4°. Facúltase al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos Municipales del departamento de Bolívar para que hagan obligatorio el uso de la estampilla “Universidad de Cartagena, Siempre a la Altura de los Tiempos” Con destino exclusivo a la Universidad de Cartagena.</p> <p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5°. La Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos, será la encargada de diseñar y aprobar las políticas de los fondos que produzca la estampilla, con el fin de asegurar su destinación; de acuerdo a su propio reglamento.</p> <p>La Junta a que se refiere el presente artículo integrada de la siguiente manera:</p> <p>a) Por el Gobernador del departamento de Bolívar, que será su Presidente;</p> <p>b) <u>Por un representante del Presidente de la República;</u></p> <p>c) Por el Rector de la Universidad de Cartagena;</p> <p>d) Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad de Cartagena elegido dentro de su seno;</p> <p>e) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.</p> <p>Parágrafo 1°. El Rector de la Universidad de Cartagena, actuará como Representante Legal de la Junta, y en tal calidad, será el ordenador del gasto.</p> <p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. El recaudo de la estampilla estará a cargo de los Entes Territoriales, las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, para lo cual la entidad territorial creará una fiducia cuyo titular sea la Universidad de Cartagena donde consignarán los recaudos.</p> <p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

Ley 334 de 1996	Texto aprobado en Cámara de Representantes (Segundo Debate)	<u>Texto aprobado en Comisión Tercera Senado.</u>
d) Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad de Cartagena elegido dentro de su seno; e) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad. Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.		

Por todo lo demás, esta iniciativa cumple con los mandatos consagrados en el ordenamiento jurídico, constitucional, legal, jurisprudencial y de convivencia, que permiten que una vez cumplido el trámite que la Carta Política y el Reglamento del Congreso determinan, se convierta en ley de la República.

Bajo los anteriores argumentos, rendimos ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley número 131 de 2011 Senado, 103 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 334 de 20 de diciembre de 1996. A fin de que se le dé trámite Constitucional conforme a lo aprobado en la Comisión Tercera del honorable Senado de la República.

Piedad Zuccardi, Antonio Guerra de la Espriella, Senadores de la República, Ponentes.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2011 SENADO, 103 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 334 de 20 de diciembre de 1996” conforme al siguiente texto:

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 1°. Los recursos producto de la estampilla “Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos, serán invertidos así: 35% para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de su misión, así como la ampliación de la cobertura tendiente a aumentar el número de cupos universitarios y la creación de programas y ampliación de los mismos, en todas las sedes que la Universidad de Cartagena posea en el departamento de Bolívar; 25% para invertir en proyecto de investigación, 10% para la sede del municipio de Magangué, 10% para la sede del municipio de El Carmen de Bolívar y 10% para la sede del municipio de Mompox, 10% para otras sedes en municipios del departamento de Bolívar diferentes a Cartagena.

Parágrafo 1°. Los recursos que se invertirán en las sedes de los municipios distintos a Cartagena a que se refiere el presente artículo se destinarán así: 65% para infraestructura, tecnología

y bienes y servicios, 35% para los programas académicos.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 2°. Amplíese la emisión de la Estampilla “Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”, hasta la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), a precios constantes de 2011.

Parágrafo. Anualmente, la Junta Especial hará los ajustes pertinentes para la actualización monetaria del valor total de la emisión.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 3°. Establézcase como el gravamen de la estampilla de que trata el artículo 1° de la presente ley a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal con excepción de los contratos laborales y órdenes de servicios personales. Adicionalmente, autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifa de los anteriores hechos gravados en la presente ley. La Ordenanza que expida la Asamblea Departamental de Bolívar en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será puesta en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Parágrafo 2°. Los contratos laborales, de aprendizaje e interadministrativos, sin cuantía entre Entidades Públicas quedan exentos de la presente estampilla.

Parágrafo 3°. Los actos gravados deben ejecutarse, realizarse o desarrollarse en el departamento de Bolívar.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 4°. Facúltese al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos Municipales del departamento de Bolívar para que hagan obligatorio el uso de la estampilla “Universidad de Cartagena, Siempre a la Altura de los Tiempos” con destino exclusivo a la Universidad de Cartagena.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 5°. La Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos, será la encargada de diseñar y aprobar las políticas de los fondos que produzca la estampilla, con el fin de asegurar su destinación; de acuerdo a su propio reglamento.

La Junta a que se refiere el presente artículo estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por el Gobernador del departamento de Bolívar, que será su Presidente;
- b) Por un representante del Presidente de la República;
- c) Por el Rector de la Universidad de Cartagena;
- d) Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad de Cartagena elegido dentro de su seno;
- e) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.

Parágrafo 1°. El Rector de la Universidad de Cartagena, actuará como Representante Legal de la Junta, y en tal calidad, será el ordenador del gasto.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla estará a cargo de los Entes Territoriales, las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, para lo cual la entidad territorial creará una fiducia cuyo titular sea la Universidad de Cartagena donde consignarán los recaudos.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición

Dese segundo debate, al Proyecto de ley número 131 de 2011 Senado, 103 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 334 de 20 de diciembre de 1996* conforme al texto aprobado por la Comisión Tercera del honorable Senado de la República en sesión del 29 de noviembre de 2011.

De los Senadores.

Piedad Zuccardi, Antonio Guerra de la Espriella, Senadores de la República, Ponentes.

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2011

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley número 131 de 2011 Senado - 103 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 334 de 20 de diciembre de 1996*.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia y texto propuesto para segundo debate, consta de veintidós (22) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISIÓN TERCERA EN SESIÓN DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2011 SENADO, 103 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 334 de 20 de diciembre de 1996.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 1°. Los recursos producto de la estampilla “Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”, serán invertidos así: 35% para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de su misión, así como la ampliación de la cobertura tendiente a aumentar el número de cupos universitarios y la creación de programas y ampliación de los mismos, en todas las sedes que la Universidad de Cartagena posea en el departamento de Bolívar; 25% para invertir en proyecto de investigación, 10% para la sede del municipio de Magangué, 10% para la sede del municipio de El Carmen de Bolívar y 10% para la sede del municipio de Mompo, 10% para otras sedes en municipios del departamento de Bolívar diferentes a Cartagena.

Parágrafo 1°. Los recursos que se invertirán en las sedes de los municipios distintos a Cartagena a que se refiere el presente artículo se destinarán así: 65% para infraestructura, tecnología y bienes y servicios, 35% para los programas académicos.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 2°. Amplíese la emisión de la Estampilla “Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”, hasta la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), a precios constantes de 2011.

Parágrafo. Anualmente, la Junta Especial hará los ajustes pertinentes para la actualización monetaria del valor total de la emisión.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 3°. Establézcase como el gravamen de la estampilla de que trata el artículo 1° de la presente ley a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal con excepción de los

contratos laborales y órdenes de servicios personales. Adicionalmente, autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifa de los anteriores hechos gravados en la presente ley. La Ordenanza que expida la Asamblea Departamental de Bolívar en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será puesta en conocimiento de Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Parágrafo 2°. Los contratos laborales, de aprendizaje e interadministrativos, sin cuantía entre Entidades Públicas quedan exentos de la presente estampilla.

Parágrafo 3°. Los actos gravados deben ejecutarse, realizarse o desarrollarse en el departamento de Bolívar.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 4°. Facúltase al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos Municipales del departamento de Bolívar para que hagan obligatorio el uso de la estampilla “Universidad de Cartagena, Siempre a la Altura de los Tiempos” con destino exclusivo a la Universidad de Cartagena.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 5°. La Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos, será la encargada de diseñar y aprobar las políticas de los fondos que produzca la estampilla, con el fin de asegurar su destinación; de acuerdo a su propio reglamento.

La Junta a que se refiere el presente artículo estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por el Gobernador del departamento de Bolívar, que será su Presidente;
- b) Por un representante del Presidente de la República;
- c) Por el Rector de la Universidad de Cartagena;
- d) Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad de Cartagena elegido dentro de su seno;
- e) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.

Parágrafo 1°. El Rector de la Universidad de Cartagena, actuará como Representante Legal de la Junta, y en tal calidad, será el ordenador del gasto.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla estará a cargo de los Entes Territoriales, las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, para lo cual la entidad territorial creará una fiducia cuyo titular sea la Universidad de Cartagena donde consignarán los recaudos.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN TERCERA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2011

En Sesión de fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate al Proyecto de ley número 131 de 2011 Senado - 103 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 334 de 20 de diciembre de 1966*. Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado con modificaciones. La Comisión de esta forma declaró aprobados en su primer debate el proyecto mencionado. Acta número 07 del día 29 de noviembre de 2011. Anunciado el día 28 de noviembre de 2011, en Comisiones Conjuntas Terceras de Senado y Cámara.

Piedad Zuccardi de García, Antonio Guerra de la E., Ponentes; Bernardo Elías Vidal, Presidente; Rafael Oyola Ordosgoitia, Secretario,

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”, hecha en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).

Bogotá, D. C.

Honorable Senadora

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Respetada Presidente:

En virtud a la solicitud realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 174 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”, hecha en Dublín el treinta*

(30) de mayo de dos mil ocho (2008), en los siguientes términos:

Introducción

Con la ratificación de más de treinta países, el pasado 1° de agosto de 2010 entró en vigencia el tratado internacional que prohíbe el uso de bombas en racimo en el mundo; con esta importante marcha hacia la protección de los derechos humanos se logró dar un paso hacia la humanización de la beligerancia internacional y cada vez más naciones en el mundo se comprometen con la abolición de este tipo de armas que a lo largo del tiempo se convirtieron en una barrera para el reconocimiento del respeto por la humanidad.

Activistas de Derechos Humanos en todo el mundo, al tiempo que importantes organizaciones multilaterales incluida la Iglesia Católica en cabeza del Sumo Pontífice Benedicto XVI, celebran este importante acontecimiento, con la esperanza de que cada día que pasa sean más las naciones que hagan parte de esta cruzada por la destrucción, y prohibición del empleo, almacenamiento y limpieza de las bombas en racimo existentes a lo largo del planeta.

Teniendo en cuenta que con su entrada en vigencia, toda la normatividad será vinculante para las naciones adheridas y que en nuestro Congreso cursaba un anterior proyecto de ley que pretendía ratificar este convenio, fuimos invitados al foro de celebración de la entrada en vigor del Tratado que prohíbe las bombas en racimo en el mundo, el cual tuvo lugar en la Universidad Jorge Tadeo Lozano el 2 de agosto del año pasado.

Compartiendo el compromiso humanitario, el sentimiento de protección de los derechos de las víctimas civiles y con el firme sentido de minimizar de alguna manera las nefastas consecuencias de los conflictos bélicos, participamos en el foro de celebración, en el cual no sólo se explicó la importancia de que este tratado se instituyera en el mundo como una herramienta a favor del respeto de los derechos de las víctimas de todas las formas de los conflictos armados, sino que se evidenció que estas municiones hacen parte del material bélico que somete la integridad moral y dignidad humana.

En el foro, en el que participaron el doctor Bruno Moro - Coordinador del Sistema de Naciones Unidas en Colombia, el doctor Álvaro Jiménez Millán, Coordinador Nacional de la CCCM, el doctor Thomas Nash, Coordinador General de la Cluster Munition Coalition, CMC, la doctora Nohra Quintero, Coordinadora de Desarme y Seguridad Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la doctora Diana Rodríguez, Asesora de la Oficina de Doctrina y Asesoría Jurídica de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa y la doctora Diana Teresa Sierra, Representante de la Organi-

zación No Gubernamental Humanidad Vigente; se mencionó el compromiso que el Ministerio de Defensa Nacional ha venido dando desde la firma del Tratado, al destruir todos los arsenales de municiones en racimo que tiene la Fuerza Pública y la responsabilidad a no adquirir nuevamente este tipo de armamento, así mismo se enfatizó en la necesidad de ratificar el tratado en el país.

En consecuencia, convencido de los compromisos que le corresponden al Estado colombiano en el proceso de ratificación de este tratado y de acuerdo con la información recogida en ese foro, solicité a la honorable Comisión Segunda del Senado de la República honrarme con la ponencia para segundo debate del proyecto de ratificación, sin embargo el trámite legislativo se encontraba con una acertada y reflexiva ponencia para segundo debate, cuyo autor es el honorable ex Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, y a la cual solamente le agregué la entrada en vigencia del tratado, ausente de esa ponencia por haberse surtido con posterioridad a su radicación.

Sin embargo, el proyecto de ley fue archivado al finalizar la Legislatura 2010-2011, pues habiendo transcurrido dos legislaturas, no se había dado debate en la Cámara de Representantes. El proyecto fue aprobado en la Plenaria del honorable Senado de la República el 15 de diciembre de 2010. En la Cámara fue designado como ponente el honorable Representante Iván Cepeda Castro, quien rindió ponencia para primer debate el 15 de junio de 2011. No se logró dar primer ni segundo debate en la Cámara de Representantes, por lo que el proyecto debió ser archivado.

Por lo anterior, es para mí un honor tener la oportunidad de presentar ponencia positiva a este nuevo proyecto de ley que pretende, nuevamente, ratificar tan importante instrumento internacional.

Objeto del proyecto

Esta iniciativa es autoría del Ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón Bueno y la Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar, y tiene por objeto la ratificación de la Convención sobre Municiones en Racimo, hecha en Dublín el 30 de mayo de 2008, como un instrumento de suma importancia por cuanto prohíbe todas las municiones en racimo y compromete a los Estados a limpiar las zonas contaminadas y a destruir sus reservas de esas armas. Además, de contener una serie de disposiciones relativas a la asistencia a las víctimas muy importante en este caso.

Lo anterior debido a que las municiones de racimo han matado y herido a decenas de miles de civiles inocentes desde que fueron utilizadas por primera vez durante la Segunda Guerra

Mundial, convirtiéndose en problema persistente desde hace décadas para la humanidad.

Aunque, en la práctica, sólo un número limitado de países ha utilizado estas municiones, 75 países en todo el mundo, disponen de estas armas en sus existencias. Aun si sólo un pequeño porcentaje de estas municiones se utilizara o se transfiriera a otros países o grupos no estatales, las consecuencias superarían con creces las de las minas antipersonal. Desafortunadamente, las innovaciones tecnológicas que se han aplicado a estas municiones no han solucionado el problema. Es poco probable que una mejora tecnológica por sí sola pueda resolver los problemas de índole humanitaria que estas armas plantean.

En América y el Caribe, Brasil y Estados Unidos son países productores de municiones en racimo. Argentina y Chile han renunciado a su producción futura. Brasil, Chile, Cuba, Estados Unidos y Perú poseen arsenales de municiones en racimo. Argentina, Canadá y Honduras han destruido los suyos o están en proceso de hacerlo. Brasil, Chile y Estados Unidos, han exportado municiones en racimo.

Se sabe que 34 países en todo el mundo han producido un total de 210 diferentes tipos de municiones en racimo de lanzamiento aéreo y terrestre, incluyendo proyectiles, bombas, cohetes, misiles y contenedores. Los arsenales de municiones y racimos existentes contienen millones de submuniciones individuales. Al menos 77 países poseen arsenales de municiones en racimo que han sido empleadas en, por lo menos, 30 países y territorios en disputa. De acuerdo a la información disponible, al menos 13 países han transferido más de 50 tipos de municiones en racimo a por lo menos otros 60 países.

¿Qué son las municiones en racimo?

Las municiones en racimo son armas lanzadas desde un avión, con artillería o con misiles, que constan de un contenedor que se abre en el aire y dispersa submuniciones explosivas o bombetas sobre una amplia área.

Algunos modelos pueden contener y liberar más de 600 submuniciones que están diseñadas para estallar al impactar contra el suelo pero se ha demostrado que un alto porcentaje de estas armas no explotan como se tenía previsto.

El índice de error de las submuniciones varía en función del diseño y de las circunstancias de uso ya que, aunque están concebidas para explotar contra blancos duros como los vehículos acorazados, los tanques o las pistas de aterrizaje, es frecuente que caigan sobre arena, barro, vegetación o nieve que son elementos demasiado blandos para activar el mecanismo de detonación.

Fuentes fidedignas estiman que el índice de error de estas armas en conflictos recientes varía

entre el 10% y el 40% y por su potencia, estas armas ponen gravemente en riesgo a la población civil y contaminando las áreas de terreno que han sido bombardeadas, por lo que constituyen una seria amenaza para los civiles desplazados que regresan a sus hogares, entorpecen las labores de socorro y reconstrucción y hace que actividades de subsistencia como la agricultura, sean peligrosas años o incluso décadas después del conflicto.

Las municiones en racimo se usaron por primera vez durante la Segunda Guerra Mundial y gran parte de las municiones almacenadas actualmente en las existencias se diseñaron para el contexto de la Guerra Fría. Su principal objetivo era destruir objetivos militares múltiples, situados en una extensa área, por ejemplo tanques y unidades de infantería y matar o herir a los combatientes.

Antecedentes de uso de munición en racimo en el mundo

La Organización No Gubernamental Handicap Internacional realiza una cronología del uso histórico de la munición de racimo en los conflictos internacionales:

1942:

Las fuerzas de la Unión Soviética comienzan a lanzar municiones de racimo contra los tanques alemanes.

1943:

Aviones de la Luftwaffe arrojan cerca de un millar de "bombas mariposa" en un ataque contra la ciudad portuaria de Grimsby (Reino Unido).

Años 60 y 70:

Fuerzas estadounidenses realizan un uso intensivo de munición de racimo en campañas de bombardeo sobre Camboya, Laos y Vietnam. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC) estima que sólo en Laos hay aún entre nueve y 27 millones de bombas sin detonar, y que al menos 11.000 personas han muerto o han resultado heridas desde el inicio de los ataques, un 30 por ciento de ellos, niños. Otra estimación, basada en cifras militares estadounidenses, indica que al menos 87.000 bombas de racimo fueron arrojadas sólo en Camboya en 9.500 incursiones aéreas.

1973:

Israel emplea municiones aéreas de racimo contra grupos armados paramilitares cerca de Damasco (capital de Siria).

1975:

Fuerzas marroquíes emplean munición de racimo sobre el Sahara Occidental contra grupos paramilitares.

1978:

Israel bombardea el sur de Líbano con munición de racimo.

1979-1989:

Fuerzas soviéticas arrojan munición de racimo insertada en bombas y cohetes contra los muyahidines afganos, quienes a su vez disparan cohetes con la misma munición contra las fuerzas de la URSS.

1982:

Israel vuelve a emplear, por tercera vez, este tipo de munición durante la invasión de Líbano contra fuerzas sirias y milicias. El ejército británico usa armas de racimo sobre posiciones del ejército argentino en las Malvinas, cerca de la capital, Puerto Stanley, y Port Howard.

1986:

Fuerzas aéreas francesas bombardean con munición de racimo una base aérea libia en la ciudad de Wadi Doum (Chad).

1991:

Estados Unidos y sus aliados (Francia, Arabia Saudí y Reino Unido) lanzan más de 61.000 bombas de racimo, que incluyen 20 millones de partículas explosivas, sobre Irak y Kuwait. Se estima que cerca de 30 millones de proyectiles de racimo fueron lanzados desde posiciones en tierra. Tras el final de la primera Guerra del Golfo, cerca de 2.400 municiones de racimo fueron detectadas y destruidas sólo en Kuwait.

1992-1995:

Fuerzas de Yugoslavia emplean munición de racimo durante la guerra civil.

1992-1997:

Operativos de nacionalidad desconocida emplean armas de racimo durante la guerra civil en Tayikistán, mientras el ejército ruso usa bombas de racimo contra las milicias en Chechenia.

1995:

En mayo, milicias emplean lanzacohetes Orkan M87 para atacar a los civiles en la capital de Croacia, Zagreb.

1996-1999:

El Gobierno sudanés bombardea posiciones rebeldes en el sur de Sudán con munición de racimo.

1997:

Fuerzas de paz nigerianas del Ecomog emplean munición de racimo en la ciudad de Kema (Sierra Leona).

1998:

Intercambio de bombardeos entre Etiopía y Eritrea. Etiopía ataca el aeropuerto de Asmara y Eritrea ataca el aeropuerto de Mekele, en el norte de su país vecino.

1998-1999:

Fuerzas de la OTAN y Yugoslavia intercambian bombardeos de racimo en Albania durante el conflicto de Kosovo.

1999:

Estados Unidos, Reino Unido y Países Bajos bombardean Yugoslavia y Kosovo con unas 1.765 bombas de racimo que contienen 295.000 miniproyectiles.

2001-2002:

Estados Unidos arroja 1.228 bombas de racimo (248.056 miniproyectiles) en Afganistán.

2003:

Guerra de Irak. Estados Unidos y Reino Unido lanzan 13.000 proyectiles de racimo (entre 1,8 y 2 millones de submuniciones) en sólo tres semanas de operaciones militares en Irak.

2006:

En la Segunda Guerra de Líbano, fuerzas israelíes arrojan municiones de racimo contra las milicias chiíes de Hezbolá posicionadas en las localidades fronterizas del país.

Antecedentes de la Convención

Desde el 2001 Noruega trabajó activamente en el ámbito internacional para promover medidas en contra de las municiones en racimo. Hasta noviembre de 2006 este trabajo se desarrolló en Naciones Unidas, en el marco de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, CCW, como un Protocolo Adicional a dicha Convención. Sin embargo, en la Tercera Conferencia de Revisión de la CCW, que se llevó a cabo en noviembre de 2006, se hizo evidente que no era posible pasar de las discusiones generales a un proceso cuyo objetivo fuera prohibir las municiones en racimo. Como consecuencia, Noruega, que había reiterado que estas armas causan un daño humanitario inaceptable, decidió invitar a otros países a unirse a un proceso para establecer un acuerdo internacional que prohíba el uso de las municiones en racimo, que prevenga su proliferación y que apoye a las víctimas de estas armas.

En febrero de 2007 se llevó a cabo la Conferencia de Oslo sobre las Municiones en Racimo, durante la cual se adoptó la Declaración de Oslo, mediante esta los Estados se comprometían a concluir en el 2008 un instrumento jurídicamente vinculante en la materia. Dicha Declaración fue suscrita por 46 países, dándose inicio al denominado Proceso de Oslo. El objetivo de este proceso era acordar un instrumento jurídicamente vinculante para hacer frente a los desafíos humanitarios que representan las municiones en racimo.

A la Conferencia de Oslo le siguieron Conferencias en Lima (Perú), Viena (Austria), Wellington (Australia) y la de Dublín (Irlanda), así como reuniones regionales temáticas en apoyo al proceso, realizadas en Asia, África, Europa y América. Para el caso de América Latina se llevaron a cabo dos Conferencias regionales, una

en Costa Rica, del 4 al 5 de septiembre de 2007, y la otra en Ciudad de México, del 16 al 17 de abril de 2008. En esta última participaron 23 países de la región y 5 de otros continentes.

Posteriormente, en mayo de 2008 se llevó a cabo la Conferencia Diplomática de Dublín, en la cual la Convención sobre Municiones en Racimo fue adoptada por 107 Estados. Se cumplió así el mandato de la Declaración de Oslo, con el éxito adicional de haber logrado que 61 Estados se sumaran a la iniciativa de adoptar un instrumento jurídicamente vinculante en la materia.

Del 2 al 4 de diciembre de 2008 se llevó a cabo en Oslo (Noruega) la Conferencia Diplomática de apertura a la firma de la Convención, donde 100 Estados, entre ellos Colombia, suscribieron este instrumento jurídico.

Durante todo el Proceso de Oslo y luego de la apertura a la firma de la Convención, en las reuniones y eventos en su marco, el tema de las municiones en racimo, su uso y las consecuencias del mismo, ha sido discutido, evidenciándose la preocupación compartida por sus efectos humanitarios.

Convención sobre Municiones en Racimo

El 3 de diciembre de 2008, la Convención sobre Municiones en Racimo fue firmada por 94 Estados, incluyendo 15 Estados americanos. Este acontecimiento brinda a los Estados una oportunidad única tanto para afrontar el sufrimiento que el uso generalizado de estas armas causan a la población civil, como para proteger a futuras generaciones de llegar a ser víctimas de estas.

En mayo de 2008, al comienzo de la Conferencia Diplomática de Dublín, en la que se negoció la Convención, se constató que las municiones en racimo han causado muchos miles de muertos y heridos entre la población civil, en lugares como Eritrea, Etiopía, Irak, Kosovo, Laos, Líbano y Serbia.

Hace décadas que en Laos, por ejemplo, se hacen importantes esfuerzos para resolver el problema de las municiones en racimo. Se calcula que en ese país, se arrojaron 270 millones de submuniciones en las décadas de mil novecientos sesenta y setenta. Decenas de millones no estallaron y hoy siguen cobrando víctimas. Considerando que la recolección de datos comenzó apenas en 1996, sólo se han eliminado 387.645 submuniciones. En 2006, un breve conflicto de 34 días en el sur del Líbano dejó la zona plagada de submuniciones sin estallar. Los expertos calcularon que cerca de un millón de artefactos no estallaron. Hacia finales de junio de 2008 se habían identificado 1.026 áreas contaminadas, cuya superficie total era de más de 40.6 millones de metros cuadrados.

Más de 250 civiles resultaron muertos o heridos en dicho conflicto a causa de estas armas. Hay víctimas de las municiones en racimo en al menos 21 Estados, y en las cuatro regiones de África, Cercano Oriente, Asia y Europa. En un estudio publicado por Amnistía Internacional en 2007 se confirmó la cifra de 13.306 muertos y heridos por estas municiones. La mayoría de las víctimas fueron en primer lugar, hombres, y en segundo lugar, niños, quienes suelen sentirse atraídos por el tamaño y el color de las submuniciones de racimo. Los niños suelen correr mayores riesgos que las niñas, debido a las actividades que llevan a cabo en las comunidades rurales, como son la agricultura y el pastoreo. En la mayoría de las zonas contaminadas, las mujeres representan un porcentaje menor del total de víctimas.

Los sobrevivientes de los accidentes con municiones en racimo suelen presentar heridas graves ocasionadas por la onda expansiva o por fragmentos de metralla. En su mayoría precisan de un tratamiento y una rehabilitación a largo plazo, que incluyen la atención médica, la rehabilitación física, el apoyo sicosocial y la reinserción económica.

El CICR acogió con satisfacción la medida histórica que tomaron el 30 de mayo de 2008 los Estados que acordaron en una Conferencia Diplomática en Dublín la Convención sobre Municiones en Racimo, en la cual se prohíbe el empleo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de dichas municiones. Mediante la aprobación de la Convención, 111 Estados emprendieron la acción decisiva para poner fin a décadas de sufrimiento humano a causa de las municiones en racimo. El CICR insta ahora a los Estados a ratificar lo antes posible la Convención sobre Municiones en Racimo, así como a promover activamente la adhesión a este tratado entre los países de sus respectivas zonas geográficas para permitir su pronta entrada en vigor.

Disposiciones de la Convención

Según la Convención, por munición en racimo se entiende una munición convencional que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, cada una de ellas en un peso inferior a 20 kg, y que incluye estas submuniciones explosivas.

Según el artículo 2.3 de la Convención, por submunición explosiva se entiende una munición convencional que, para desarrollar su función, es dispersada o liberada por una munición en racimo, y está diseñada para funcionar mediante la detonación de una carga explosiva antes del impacto, de manera simultánea al impacto, o con posterioridad al mismo.

Además de proveer una definición de lo que hay que entender por municiones en racimo, la

Convención, como lo hemos señalado, prohíbe el empleo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de estas municiones.

Se prevé que los Estados Parte tendrán que destruir todas las reservas que tengan almacenadas en un plazo no mayor de 8 años a partir de la entrada en vigor de la Convención para dicho Estado Parte. Así mismo se estipula que la Convención entrará en vigor una vez que hayan ratificado 30 Estados.

Por otra parte, la Convención provee que los Estados tendrán que limpiar todas las zonas contaminadas y destruir los restos de municiones en racimo, de acuerdo al artículo 4°, de igual forma se establece un plazo inicial de 10 años para hacerlo, a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado respectivo.

En el sistema internacional, la Convención se constituye como el tratado de derecho internacional humanitario más completo en cuanto al tipo de apoyo que habrá que aportar en términos de asistencia a las víctimas de las municiones en racimo.

La Convención establece asimismo un mecanismo de medidas de transparencia que obligará a los Estados Parte a que en un informe anual detallado, precisen de qué forma están cumpliendo con las obligaciones previstas en la Convención.

Otro punto clave de la Convención es que obliga a los Estados a tomar medidas nacionales de aplicación de la misma, las cuales incluyen, en particular, un plan nacional para la aplicación de la Convención al igual que medidas de carácter penal para impedir cualquier actividad prohibida por la Convención.

Aunque la Convención sobre Municiones en Racimo es un vigoroso paso adelante en el desarrollo del derecho internacional humanitario, se necesitarán tiempo, energía y recursos adicionales para garantizar la aplicación de sus normas.

El avance sólo será real cuando cese el uso de estas armas, cuando se hayan eliminado los arsenales, cuando se hayan limpiado las áreas contaminadas y cuando las víctimas hayan recibido la ayuda necesaria para rehacer sus vidas.

El Comité Internacional de la Cruz Roja respalda firmemente la aprobación de la Convención y promueve activamente su universalización, su pronta entrada en vigor y su aplicación.

Consideraciones sobre la pertinencia de ratificar la Convención

En virtud de la naturaleza de las municiones en racimo, del debate internacional sobre las mismas, de las consideraciones técnicas, humanitarias, de derecho internacional y políticas en torno a este tema, y en cumplimiento de sus compromisos y obligaciones internacionales, el Gobierno de Colombia decidió firmar la Convención sobre Municiones en Racimo, suscrip-

ción que realizó el 3 de diciembre de 2008 en la Conferencia Diplomática de Oslo, convocada para tal fin. Los siguientes son los motivos que fundamentan su ratificación.

La ratificación por parte de Colombia de la Convención de Oslo sería una clara expresión de su compromiso con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado y que constituyen normas de *ius cogens*. Entre las principales obligaciones que se desarrollan está la de regular los medios y métodos de guerra así como la de distinguir en todo momento entre las personas civiles y combatientes.

Colombia ha ratificado diferentes convenios que desarrollan la mencionada obligación, dentro de los cuales se encuentra, (i) la Convención Sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales y sus cuatro protocolos, incorporados mediante la Ley 469 de 1998; y (ii) la Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, incorporada mediante la Ley 554 de 2000. La ratificación de la Convención de Oslo daría continuidad y reforzaría el compromiso adquirido por Colombia frente a la regulación de los medios y métodos utilizados en combate.

A pesar de la destrucción de bombas racimo, es fundamental garantizar la existencia de una norma jurídica vinculante que proscriba la utilización de estas armas hacia el futuro. Dicha garantía sólo se logra mediante la ratificación de la Convención de Oslo. Su incorporación al bloque de constitucionalidad, aseguraría su cumplimiento a nivel interno logrando con ello la protección de la población civil y la realización del principio de distinción.

La Convención de Oslo establece el derecho de cada Estado parte a solicitar y recibir cooperación y asistencia internacional (artículo 6° de la Convención). Lo anterior abre las puertas para que el país pueda recibir apoyo internacional en la lucha contra la eliminación de este tipo de las bombas racimo.

La ratificación de la Convención de Oslo implicaría la realización de fines del Estado previstos en la Constitución como lo son respeto a la dignidad humana, la preservación del orden público y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes.

La Convención sobre Municiones en Racimo es un instrumento jurídico que, como la Convención de Ottawa sobre Minas Antipersonal, tiene una vocación universal por su espíritu humanitario, está llamado a alcanzar un amplio apoyo a nivel internacional, a ser adoptado ampliamente. A la fecha la Convención sobre municiones en racimo cuenta con 107 Estados signatarios, de

los cuales 23 la han ratificado. Para su entrada en vigor se requiere la ratificación de 30 Estados.

En cuanto a la capacidad del Estado para responder a las obligaciones establecidas en la Convención, podemos ver que ya se está cumpliendo con la destrucción de arsenales, por decisión del Gobierno Nacional.

En cuanto a las obligaciones en materia de asistencia a las víctimas, vale la pena recordar que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) aprobó el pasado 16 de febrero, el documento de “Política de Acción Integral contra Minas Antipersonal, Municiones sin Explotar y Artefactos Explosivos Improvisados”. Dentro del documento fueron consideradas estrategias en los componentes de coordinación, Desminado Humanitario, Asistencia a Víctimas y Educación en el Riesgo de Minas (ERM). Con esta política en la materia se sentaron las bases para el fortalecimiento de la capacidad nacional para atender las obligaciones en virtud de la Convención de Ottawa, las cuales, sin duda, serán de utilidad para responder a los compromisos que se derivarían de la ratificación de la Convención sobre Municiones en Racimo.

Igualmente, la aprobación de la Convención sobre los Derechos con personas con discapacidad por parte del honorable Congreso de la República el pasado mes de julio, es un importante paso para reiterar las garantías de atención a las víctimas y sobrevivientes, ya que ese instrumento jurídico engloba a todas las personas con discapacidad. De obtenerse el concepto favorable de exequibilidad por parte de la Corte Constitucional, con la ratificación de esa Convención se estaría reforzando el marco legal interno necesario para fortalecer la capacidad nacional de atención a las víctimas y sobrevivientes de armas de impacto humanitario.

A partir de la firma de la Convención sobre municiones en racimo, Colombia inició el proceso de destrucción de las bombas ARC-32 y CB 250K, en poder de la Fuerza Aérea, las cuales se utilizaban para destruir pistas clandestinas del narcotráfico y para atacar campamentos terroristas.

Durante el 2009 el Gobierno de Colombia destruyó la totalidad de sus arsenales de municiones en racimo, en un proceso de dos etapas. En la primera, se destruyeron cuarenta y un (41) bombas tipo CB-250 K (la totalidad de existencias de este tipo de bombas), correspondiente al 57% de la totalidad de sus arsenales. Proceso que culminó el 7 de mayo en un acto simbólico celebrado en la Base Militar de Terecay, Vichada.

En la segunda etapa de este proceso se destruyeron 31 bombas ARC-32 (la totalidad de existencias de este tipo de bombas), equivalentes al 43% de los arsenales nacionales de municiones en racimo, culminó el 30 de noviembre. Este

evento se llevó a cabo en el Grupo Aéreo del Oriente, Base de la Fuerza Aérea Colombiana de Marandúa, Vichada.

La finalización de cada una de dichas etapas contó con Actos presididos por el Ministro de Defensa Nacional y al que fueron invitados los Embajadores de los Estados Signatarios de la Convención sobre Municiones en Racimo, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Organización No Gubernamental Coalición contra las Municiones en Racimo y la prensa.

A nivel militar, la ratificación de la Convención sobre municiones en racimo no afectaría la capacidad operativa de las Fuerzas Militares toda vez que las municiones en racimo no ofrecen una ventaja táctica significativa respecto a otro tipo de bombas convencionales. Adicionalmente a lo anterior, en este momento no existen municiones en racimo que las Fuerzas Militares hayan utilizado con anterioridad a la firma de esta Convención que no hayan explotado.

Por las anteriores consideraciones y la importancia de la ratificación de esta Convención en el ámbito de la cooperación internacional en cuanto a ayuda humanitaria, me permito presentar la siguiente proposición.

Proposición final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer ante la honorable Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate sin modificación alguna al Proyecto de ley número 174 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”*, hecha en Dublín el 30 de mayo de 2008.

De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,

Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”, hecha en Dublín el 30 de mayo de 2008.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la “Convención sobre Municiones en Racimo”, suscrita en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención sobre Municiones en Racimo”, suscrita en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30)

de mayo de dos mil ocho (2008), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,
Senador de la República.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se establece la letra legible en contratos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 2 de 2011

Honorable Presidente,

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Senado de la República

Honorable Senado de la República

La ciudad

Apreciado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del honorable Senado de la República, rindo informe de ponencia para el segundo debate al Proyecto de ley número 83 de 2011, *por medio de la cual se establece la letra legible en contratos y se dictan otras disposiciones.*

Antecedentes legislativos

La presente iniciativa fue presentada por el honorable Congresista Honorio Galvis A., Senador de la República, en compañía de otros senadores incluyéndome, radicada en la Secretaría General del honorable Senado de la República el día 16 de agosto de 2011.

Recibo del expediente del proyecto, como consta en la Secretaría de la Comisión Tercera, se designa como ponente al suscrito para dar segundo debate.

Objeto del proyecto de ley

El objeto de esta ley es proteger el derecho de los consumidores, usuarios, tarjetahabientes y en general todo aquel que tiene una relación por medio de contratos de adhesión. La finalidad es abolir los caracteres pequeños en los contratos obligando a que los contratos de tarjeta de crédito y contratos únicos de servicios bancarios para clientes e intermediarios financieros deberán ser redactados con caracteres legibles, en tamaño no menor a 2,5 mm.

Fundamentos legales y constitucionales

El presente proyecto de ley, tiene fundamento en la Circular SG número 00575 de 2009 de la

Superintendencia del Paraguay que reza los siguientes “los contratos de tarjeta de crédito y contratos únicos de servicios bancarios, así como cualquier otro documento que conlleve derechos y obligaciones para clientes e intermediarios financieros deberán ser redactados con caracteres legibles, en tamaño no menor a 2,5 mm...”.

Debate y modificaciones del primer debate en Comisión Tercera del Senado

El día 15 de noviembre en primer debate de la Comisión Tercera del Senado se aprobaron los siguientes cambios en el texto del articulado:

“Artículo 2°. *Objeto.* Proteger a usuarios, clientes, empleados, consumidores, ahorradores, tarjetahabientes y todos aquellos que en una relación contractual se constituyan como parte no dominante a parte débil”.

La inclusión de “parte no dominante” en el texto del artículo tiene como fin hacer más específico el concepto de “parte débil”.

Se adiciona al artículo 3° del Proyecto de ley número 83 de 2011 Senado, la especificación de que la letra no podrá ser inferior a 1,5 milímetros, con el fin de que sea explícita en las dimensiones técnicas del tipo de letra utilizada en los contratos:

“Artículo 3°. *Formalidad de los contratos.* El tamaño de la letra, caracteres, contraste y demás especificaciones técnicas para los contratos de que trata la presente ley, deben corresponder a las formalidades mínimas determinadas por la Imprenta Nacional. El tamaño de la letra no podrá ser inferior a 1.5 milímetros”.

La Comisión Tercera del Senado decide que el parágrafo del artículo 3° debe desaparecer.

Se incluye un nuevo artículo al Proyecto de ley número 83 de 2011 Senado, el cual quedará así:

“**Artículo 6°. Sanciones.** Las personas jurídicas o naturales que violen lo ordenado en la presente ley se someterán a las multas que deberán ser reglamentadas por la Superintendencia del ramo, y que tendrán que ser determinadas en salarios mínimos mensuales”.

Análisis del articulado

El proyecto consta de 6 artículos, en los cuales su autor identifica los siguientes asuntos:

- El artículo 1°, establece el ámbito de aplicación.
- El artículo 2° describe el objeto.
- El artículo 3°, establece la formalidad de los contratos.
- El artículo 4°, ordena la causal de inexistencia de cláusulas.
- El artículo 5°, establece la prohibición de la remisión.
- El artículo 6°, prescribe sanción.
- El artículo 7°, se ordena vigencia de la ley.

Revisión Normativa

La Ley del Consumo, Ley 73 de 1981, por la cual el Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, se reglamentó por medio del Decreto 3466 de 1982, Estatuto del Consumidor en donde se consignan normas relativas a "... las leyendas, las propagandas y la fijación pública de precios de bienes y servicios..., la legislación colombiana se ocupó del tema de la claridad y legibilidad de los caracteres impresos a la propaganda, cuando se ofrecieran bienes o servicios potencialmente nocivos a la salud, exigiendo que tales características se indicaran en caracteres perfectamente legibles".

En el 2009 se expide la Ley 1328, "por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones", que establece las prácticas que deben ser tenidas en cuenta como mecanismos para la protección de los derechos del consumidor financiero. Transcribo el artículo 6°, que define las buenas prácticas en relación con los derechos de los consumidores financieros:

"Artículo 6°. Prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros. Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia;

b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas;

c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros;

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos;

e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos;

f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

Parágrafo 1°. El no ejercicio de las prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros no implica la pérdida o desconocimiento de los derechos que le son propios ante las entidades vigiladas y las autoridades competentes. De igual manera, no exime a las

entidades vigiladas de las obligaciones especiales consagradas en la presente ley respecto de los consumidores financieros.

Parágrafo 2°. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran. Del mismo modo, informarán a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las demás autoridades competentes sobre las entidades que suministran productos o servicios financieros sin estar legalmente autorizadas para ello".

La Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa número 038 de 2011, ordenando a las entidades del sistema financiero poner a disposición de los consumidores información detallada y, por separado, de cada uno de los productos y servicios que presta a través de sus páginas web y en sus oficinas, antes de la celebración del contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo, al tiempo que el superintendente financiero calificará públicamente como prácticas abusivas redactar contratos con letras ilegibles y difíciles de leer a simple vista. A pesar que las entidades vigiladas por la Superfinanciera tendrán plazo hasta el 1° de enero de 2012 para cumplir con las instrucciones relacionadas con la información que deberán suministrar a los consumidores financieros, en razón de la Circular número 038 de 2011, se hace necesario que este tipo de prácticas sean prohibidas a través de la ley.

Consideraciones del ponente

Existe actualmente una tendencia a fortalecer los derechos del consumidor especialmente de los abusos del sector financiero. En España, por ejemplo, existe la Ley de Condiciones Generales de la Contratación, por la cual los contratos de adhesión son firmados por el consumidor después de ser informado de las condiciones generales y no tiene remisiones a documentos no entregados, además de considerarse nulas las cláusulas ilegibles, ambiguas, oscuras e incomprensibles.

En México se establecieron como requisitos de validez de los contratos de adhesión que estuvieran escritos en español y que tuvieran caracteres legibles a simple vista.

La República del Salvador cuenta con el Decreto 776 de 2005 que en relación con el tema de contratos de adhesión prescribe:

"Artículo 22. En el caso de los contratos de adhesión y sus anexos, redactados en formularios impresos mediante cualquier procedimiento, deberán ser escritos en términos claros, en idioma castellano, impresos con caracteres legibles a simple vista y en ningún caso podrán contener

remisiones a textos o documentos que no se entregan al consumidor, previa o simultáneamente a la celebración del contrato, salvo que la remisión sea a cualquier ley de la República. De todo contrato y sus anexos deberá entregarse copia al consumidor.

Los formularios estarán a disposición de los consumidores, quienes tendrán derecho a conocerlos antes de suscribirlos, para lo cual los proveedores deberán facilitar su obtención mediante impresos o cualquier otro medio.

La Defensoría del Consumidor podrá proceder al retiro de los formularios cuando se determine, previa audiencia al proveedor, que estos contienen cláusulas abusivas.

Los proveedores de servicios financieros depositarán los formularios en la institución encargada de su fiscalización y vigilancia, la que verificará conjuntamente con la Defensoría del Consumidor, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del respectivo depósito, que cumplen lo correspondiente a derechos del consumidor, haciendo en su caso, dentro de dicho plazo, las observaciones pertinentes. Caso contrario se entenderá que los formularios cumplen con la correspondiente normativa y en consecuencia pueden ser utilizados por los proveedores”.

Colombia está en mora de normatizar los contratos de adhesión, para restaurar el equilibrio de las partes y prohibir las cláusulas abusivas en menoscabo del consumidor. Generalmente en letra ilegible los contratos pro adhesión incluyen la aceptación de la voluntad del consumidor eximiendo la responsabilidad del productor por daños o trasladan responsabilidades al consumidor”.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Plenaria del honorable Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 83 de 2011 Senado, *por medio de la cual se establece la letra legible en contratos y se dictan otras disposiciones*.

Atentamente,

Camilo Sánchez Ortega,
Ponente.

TEXTO MODIFICATORIO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se establece la letra legible en contratos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica a toda clase de contrato que se formalice por escrito.

Artículo 2°. *Objeto.* Proteger a usuarios, clientes, empleados, consumidores, ahorradores, tarjetahabientes y todos aquellos que en una relación contractual se constituyan como parte no dominante a parte débil.

Artículo 3°. *Formalidad de los contratos.* El tamaño de la letra, caracteres, contraste y demás especificaciones técnicas para los contratos de que trata la presente ley, deben corresponder a las formalidades mínimas determinadas por la Imprenta Nacional. El tamaño de la letra no podrá ser inferior a 1,5 milímetros.

Artículo 4°. *Causal de inexistencia de cláusulas.* Es inexistente de pleno derecho la cláusula que sea contraria a lo dispuesto en la presente ley, salvo que sea más favorable para la parte débil.

Artículo 5°. *Prohibición de remisión.* Los contratos a que se refiere la presente ley no pueden contener remisiones o llamados en asteriscos a otros textos o reglamentos no incluidos literalmente en el contrato.

Artículo 6°. *Sanciones.* Las personas jurídicas o naturales que violen lo ordenado en la presente ley se someterán a las multas que deberán ser reglamentadas por la Superintendencia del ramo, y que tendrán que ser determinadas en salarios mínimos mensuales.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Camilo Sánchez Ortega,
Ponente.

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2011

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley número 83 de 2011 Senado, *por medio de la cual se establece la letra legible en contratos y se dictan otras disposiciones*.

Rafael Oyola Ordosgoitia,
Secretario General.

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia y texto propuesto para segundo debate, consta de nueve (9) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR LA COMISIÓN TERCERA DE SENADO EN SESIÓN DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE 2011 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se establece la letra legible en contratos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica a toda clase de contrato que se formalice por escrito.

Artículo 2°. *Objeto.* Proteger a usuarios, clientes, empleados, consumidores, ahorradores, tarjetahabientes y todos aquellos que en una relación contractual se constituyan como parte no dominante a parte débil.

Artículo 3°. *Formalidad de los contratos.* El tamaño de la letra, caracteres, contraste y demás especificaciones técnicas para los contratos de que trata la presente ley deben corresponder a las formalidades mínimas determinadas por la Imprenta Nacional. El tamaño de la letra no podrá ser inferior a 1.5 mm.

Parágrafo. La imprenta Nacional dentro del mes siguiente a la fecha de vigencia de la presente ley determinará las formalidades mínimas dispuestas por el presente artículo.

Artículo 4°. *Causal de inexistencia de cláusulas.* Es inexistente de pleno derecho la cláusula que sea contraria a lo dispuesto en la presente ley, salvo que sea más favorable para la parte débil.

Artículo 5°. *Prohibición de remisión.* Los contratos a que se refiere la presente ley no pueden contener remisiones o llamados en asteriscos a otros textos o reglamentos no incluidos literalmente en el contrato.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN TERCERA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C. a 23 de noviembre de 2011

En Sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate Proyecto de ley número 83 de 2011 Senado, *por medio de la cual se establece la*

letra legible en contratos y se dictan otras disposiciones. Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado con modificaciones. La comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta 06 del día 23 de noviembre de 2011. Anunciado el día 15 de noviembre de 2011 Acta número 05 de la misma fecha.

El Presidente,

Bernardo Miguel Elías Vidal.

El Ponente,

Camilo Sánchez Ortega.

El Secretario,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

CONTENIDO

Gaceta número 937 - Martes, 6 de diciembre de 2011
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en Comisión Tercera al Proyecto de ley número 131 de 2011 Senado, 103 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 334 de 20 de diciembre de 1996	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 174 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”, hecha en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).	10
Informe de ponencia para segundo debate, texto modificatorio y texto definitivo aprobado por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 83 de 2011 Senado, por medio de la cual se establece la letra legible en contratos y se dictan otras disposiciones.	17